



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM "MIGUEL ANTONIO CARO"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
REGISTRO DANE N°. 108.758.000.031

REGISTRO EDUCATIVO N° 22103
NIT. 890.103.213.3

CONTRATO POR SUMINISTRO DE MATERIALES DE PAPELERIA

No.023-2025

Entre los suscritos **LORENA MARTINEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 22.647.684 de Soledad- Atlántico, en calidad de Rector (E) y Ordenador del gasto de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM "MIGUEL ANTONIO CARO"** con NIT 890.103.213-3, y dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 100 y el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 DE 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, y de confirmando con lo establecido en su Artículo 33 de la Ley 996 de 2005, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación) el Manual de contratación de la Institución educativa, así como por las cláusulas que se expresan a continuación y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos y, actuando como administrador del Fondo de servicios educativos, quién en adelante y para efectos legales del presente contrato se llamará EL CONTRATANTE, y por otra parte, la señora **EUGENIA DEL CARMEN BERDELLA NIETO** con cedula de ciudadanía No. 32.686.548 expedida en Barranquilla, con domicilio en la TV 44 CL 102 72 AP 205, con nomenclatura en Barranquilla- Atlántico, quien en adelante y para efectos legales del presente contrato se denomina EL CONTRATISTA, por otra parte; hemos suscritos el presente contrato para el suministro, el cual se rige por las siguientes **CLÁUSULAS. CLÁUSULA PRIMERA.** OBJETO: El Contratista quien se obliga con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM "MIGUEL ANTONIO CARO" para suministrar:

CANT	DESCRIPCION DEL IMPLEMENTO	VR. UND	VR. TOTAL	IVA
10	RESMA TAMAÑO CARTA CAJA	20.250	202.500	19%
10	RESMA TAMAÑO CARTA OFICIO	26.250	262.500	19%
280	MARCADOR RECARGABLE	10.980	3.074.400	19%
280	TINTA EDDING RECARGABLE NEGRO BT30	25.900	7.252.000	19%
200	SOBRES MANILA TAMAÑO OFICIO	255	51.000	19%
530	CARTULINA OPALINA PARA DIPLOMA	490	259.700	19%
150	BORRADOR PARA TABLERO	1.800	270.000	19%
600	FOLDER MARRON TAMAÑO OFICIO	790	474.000	19%
30	RESALTADOR COLOR SURTIDO	1.800	54.000	19%
20	LIQUID PAPER	1.238	24.750	19%
30	BOLIGRAFOS GEL	788	23.625	19%
50	CARPETAS ARGOLLADAS CARTA 120H	10.350	517.500	19%
	SUBTOTAL		12.465.975.00	
	IVA		2.368.535.00	
	TOTAL		14.834.150.00	



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM "MIGUEL ANTONIO CARO"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
REGISTRO DANE N°. 108.758.000.031

REGISTRO EDUCATIVO N° 22103
NIT. 890.103.213.3

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRACTUAL: SUMINISTRO DE PAPELERIA **CLÁUSULA TERCERA.** VALOR DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar AL CONTRATISTA la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$14.834.150.00)**, la cuál ha sido pactada por las partes como valor de este contrato. **PARAGRAFO.** Al momento de liquidación del contrato, se aplicarán las medidas tributarias correspondientes y obligatorias. **CLÁUSULA CUARTA.** FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE, se compromete con EL CONTRATISTA a cancelarle de la siguiente manera: un solo y único pago de contado al momento de la entrega a satisfacción por el valor total del contrato, cumpliendo con los requisitos de ejecución: Registro de Disponibilidad, Registro Presupuestal, asignación del Supervisor, acta de inicio. El contratista, deberá presentar factura y/o Cuenta de Cobro e informe de la entrega en la oficina de la secretaria general, con la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de la ejecución de este contrato será de tres (03) días, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin superar la Vigencia Fiscal 2025 del día dos (02) de octubre de 2025 al día cinco (05) de octubre de 2025, de acuerdo con lo pacto entre las partes. **CLÁUSULA SEXTA.** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE para SUMINISTRO DE PAPELERIA, para la institución Educativa Inem Miguel Antonio Caro. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Cancelar al Contratista el valor de las actividades relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. 2) Realizar una supervisión de calidad del servicio prestado por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.** SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo de la **TEDDY RINCON NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.177.831 de Barranquilla, auxiliar administrativo, con el fin de hacer un seguimiento al presente contrato, mediante evaluación mensual del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, igualmente será quien sugiera a la contratista, las consideraciones pertinentes, y en todo caso, las recomendaciones o sugerencias se harán por escrito en original y copia. **CLÁUSULA NOVENA.** GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, **NO** se exigirá la constitución de una Póliza como garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA.** RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza administrativa, de tal manera que El CONTRATISTA prestará sus servicios con plena autonomía e independencia y con sus propios medios, y se celebra conforme a lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** INDEMNIDAD: Es obligación del CONTRATISTA mantener a la Institución del CONTRATANTE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** SESIÓN Y SUBCONTRATOS: el CONTRATISTA se obliga a no ceder ni a subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin previa autorización de la Institución Educativa Inem Miguel Antonio Caro. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** MULTAS: EL CONTRATISTA, podrá



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM "MIGUEL ANTONIO CARO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
REGISTRO DANE N°. 108.758.000.031

REGISTRO EDUCATIVO N° 22103
NIT. 890.103.213.3

imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o incumplimiento parcial, a razón del 10% del valor del contrato por cada día de retardo y se impondrán mediante resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, la Institución Educativa Inem Miguel Antonio Caro, cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al 10% del valor del contrato; el valor una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL CONTRATANTE. Podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las causales señaladas en el Artículo 18 Ley 80 de 1993. Igualmente, en el contrato son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en las condiciones que la Ley 80 de 1993 lo señala. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA, ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se genera ningún tipo de vínculo laboral entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM MIGUEL ANTONIO CARO y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO: Las controversias contractuales que surjan con ocasión a la celebración, ejecución interpretación, ampliación, o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL CONTRATISTA: Declara bajo la gravedad de su juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades para celebrar el presente contrato, igualmente se compromete a favor de la Institución Educativa Inem Miguel Antonio Caro, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.** NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA,** SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La cuantía y pagos de este contrato, se imputarán a lo preceptuado, firmado y expedido por el Consejo Directivo, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos, correspondiente a la Vigencia Fiscal de 2024. En todo caso los pagos se sujetarán a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto y plan anualizado de caja, así como también el: a.) Rubro Contable 2.1.2.01.01.004.01.01 b) Nombre del Rubro Presupuestal: **Papelería y útiles de oficina** c.) Certificado Disponible Presupuestal No.000000031 del día primero (01) de octubre de 2025 d) Certificado de Compromiso Presupuestal No.000000031 del día dos(02) de octubre de 2025 e) Fuente de Financiación: Gratuidad f.) Tipo de Gasto: Funcionamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** DOMICILIO: Para todos los efectos legales y



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM "MIGUEL ANTONIO CARO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
REGISTRO DANE N°. 108.758.000.031

REGISTRO EDUCATIVO N° 22103
NIT. 890.103.213.3

administrativos, el domicilio contractual se establece en el Municipio de Soledad, Calle 38d No. 33-19, Sede Principal de la Institución Educativa Inem Miguel Antonio Caro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación sí será obligatoria para este contrato. De acuerdo con lo dispuesto en Artículo 217 el Decreto 019 de 2012, en caso de que se requiera se practicará en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La terminación del presente Contrato es el día cinco (05) de octubre de 2025. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** REGIMEN ESPECIAL. De conformidad con la Ley 715 de 2001, y el Decreto 4791 de 2008 y el Estatuto General de Contratación Administración Pública, la selección del contratista que efectúe la Institución Educativa se realizará mediante la Contratación Régimen Especial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Se suscribe en el Municipio de Soledad - Atlántico, a los dos (02) días del mes de octubre del 2025.

EL CONTRATANTE

LORENA MARTINEZ LOPEZ
C.C No 22.647.684 de Soledad
Rector (e)

EL CONTRATISTA

EUGENIA BERDELLA NIETO
CC. No. 32.686.548
Contratista